

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE JULIO DE 2021.

DECLARACIÓN DE U.M.H. No. 110013110003-2021-00253

Señala el artículo 21 del C. G. del P. en su numeral 20 que, corresponde conocer a los Jueces de Familia en primera instancia:

“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Sería la oportunidad para resolver acerca de la admisión del presente asunto, sino fuera porque este Despacho advierte que en la demanda se presenta el municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima), como último domicilio de las partes y de la presunta convivencia en unión marital de hecho entre MARÍA EULALIA BARBOSA CASTRO y LUIS EDUARDO MATÍZ MORA, domicilio que este último aún conserva.

Así las cosas, el Juzgado en cumplimiento a la norma en cita y aplicando el numeral 1° y 2° del artículo 28 e inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU SOCIEDAD PATRIMONIAL, por competencia. En consecuencia, remítase la misma junto con sus anexos a los Juzgados de Familia de Honda -Tolima- (reparto) o la Oficina Judicial de dicha ciudad. **OFICIESE.**

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

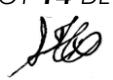
El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 40 HOY 14 DE JULIO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--

